

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

— PACHUCA DE SOTO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1948. —

NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2056

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cancelación del Exequátur número 24, concedido al señor Antonio Morales Nadler, Cónsul General de Carrera de Guatemala, en México, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 24, de dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete, que se había concedido al señor Antonio Morales Nadler, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán, en virtud de haber sido designado para otro puesto.

México, D. F., a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de Relaciones Exteriores, JAIME TORRES BODET.

GOBIERNO FEDERAL

5 2505

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «SAN FELIPE», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Ignacio Guerra; y

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5-2056.—Cancelación del Exequátur número 24 concedido al señor Antonio Morales Nadler, Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. 397.

GOBIERNO FEDERAL

5-2505.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «San Felipe», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. 397 398.

5-1123.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado Rancho «El Cuervo», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo. 398.

5-761.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «La Providencia», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 399.

5 2807.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Huizache» ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo. 399 400.

AVISOS Judiciales y Diversos. 401 402 403 404.

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 16 de marzo de 1942 el señor Ignacio Guerra, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 418-50 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 52-31-25 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Le

yes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 418-50 Hs., Cuatrocientas Dieciocho Hectáreas, Cincuenta Areas, de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 52-31-25 Hs., Cincuenta y Dos Hectáreas, Treinta y Una Areas, Veinticinco Centiáreas, de riego teórico que integran el predio rústico denominado «San Felipe», (Fracción de la ex-Hacienda de Cuyamaloya), ubicado en el Municipio de Siguilucan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Ignacio Guerra, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de julio de 1947.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-1123

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Rancho El Cuervo», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Fausto Alfonso Arroyo Santillán; y

ACUERDO:

Que, por escrito de fecha 15 de mayo de 1947, el señor Alfonso Arroyo Santillán, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria

de inafectabilidad del predio arriba mencionado cuya superficie es de 114-47-40 Hs. de temporal, equivalentes a 57-23-70 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata, que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, ampliación ejidales o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 114-47-40 Hs. Ciento Catorce Hectáreas, Cuarenta y Siete Areas, Cuarenta Centiáreas de temporal equivalentes a 57-23-70 Hs. Cincuenta y Siete Hectáreas, Veintitres Areas, Setenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Rancho El Cuervo», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Alfonso Arroyo Santillán, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel Alemán.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, Mario Sousa.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de marzo de 1948.—El Secretario General, Ing. Manuel J. Gándara.

5-761

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituidos, el primero por el Lote I del Rancho «La Providencia» y el segundo, por el Lote 1 de la Fracción E. C. B. de la Ex-Hacienda «San Ignacio», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Modesto Rodríguez y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 26 de octubre de 1946, el señor Modesto Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionado, cuya superficie en conjunto es de 17-30-34 Hs. de temporal equivalentes a 8-65-17 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 17-30-34 Hs., Diecisiete Hectáreas, Treinta Areas, Treinta y Cuatro Centiáreas de temporal, equivalentes a 8-65-17 Hs., que integran en conjunto los dos predios rústicos constituidos, el primero por el Lote I del Rancho «La Providencia» y el segundo por el Lote I de la Fracción E. C. B. de la Ex-Hacienda «San Ignacio», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Modesto Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-2807

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «El Huizache», ubicado en el Municipio, de Acatlán, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel De la Fuente Ramírez; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 5 de noviembre de 1945, el señor Manuel De la Fuente Ramírez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 96-85 Hs., de las cuales 47-40 Hs. son de riego, 10 Hs., de temporal, 36-65 Hs. de agostadero de buena calidad y 2-80 Hs. están ocupadas por el casco, equivalentes a 61-23-25 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 96-85 Hs., Noventa y Seis Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas, de las cuales 47-40 Hs., Cuarenta y Siete Hectáreas, Cuaenta Areas, son de riego, 10 Hectáreas, de temporal, 36-65 Hs., Treinta y Seis Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, de agostadero de buena calidad y 2-80 Hs., Dos Hectáreas, Ochenta Areas, ocupadas por el casco, equivalentes a 61-56-25 Hs., Sesenta y Una Hectáreas, Cincuenta y Seis Areas Veinticinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «El Huizache», ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel De la Fuente Ramírez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o quieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de agosto de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

★

5-1121

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Cuatezón» y «El Zacatón» (Fracción del ex-Rancho de «Las Vigas»), ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Vicente C. García; y

C O N S I D E R A N D O :

Por escrito de fecha 15 de mayo de 1947, el señor Vicente C. García, en su carácter de pro-

pietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 147-20 Hs., de terrenos de monte alto, equivalentes a 18-40 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como las propiedades aludidas tienen una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 147-20 Hs., Ciento Cuarenta y Siete Hectáreas, Veinte Areas, de terrenos de monte alto, equivalentes a 18-40 Hs., Dieciocho Hectáreas, Cuarenta Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «El Cuatezón» y «El Zacatón» (Fracción del Ex-Rancho de «Las Vigas»), ubicados en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Vicente C. García; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente, otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es Copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de marzo de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-1917

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Señora Elvira Herrero de Márquez.

En el Juicio de Divorcio seguido por el señor Conrado Márquez en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, junio veintiocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Se tiene por presentado a CONRADO MARQUEZ con escrito cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en Juicio Ordinario Civil, a señora Elvira Herrero de Márquez por su divorcio, fundándose en causal de separación de casa conyugal por más de tres meses sin causa justificada, según razones contenidas en dicho escrito. Con fundamento en artículos 339 y 340 fracción VIII del Código Civil, 154 fracción XII, 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda en vía propuesta. REGISTRESE.—Dése intervención al C. Agente del Ministerio Público. Con apoyo en artículo 355 del Código Civil, se adoptan siguientes medidas provisionales mientras dura juicio, queda autorizada la separación en que viven los cónyuges; se confirma la guarda en favor de la madre, respecto de menores hijos Luz María, Héctor Rubén, Rubén Jorge y Carlos Efrén Márquez y se fija una pensión alimenticia para la mujer y mencionados hijos del treinta y cinco por ciento de los sueldos de salarios que perciba Conrado Márquez, pagaderos por semanas vencidas principiando desde luego cuyo porcentaje recibirá la señora Elvira Herrero de Márquez. Ignorándose domicilio de ésta, se emplazará para que conteste demanda por medio de un edicto que se publicará tres veces consecutivas, a costa actor, en los periódicos Oficial Estado y El Demócrata, concediéndole cuarenta días hábiles para ello, en la inteligencia de que si no contesta se presumirán confesados hechos propios de demanda. Quedan en Secretaría a su disposición, las copias traslado. Todo con fundamento en artículos 121 fracción II, 254 y 269 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese al promovente en el domicilio que señala. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Carlos Castelán Melo ante el C. Secretario, Licenciado Jesús Zamora Alvarado. Doy fe. C. Castelán Melo.—J. Zamora Alvarado, Srio.—Rúbricas.

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, Hgo., julio 19 de 1948.—El Actuario, N. Franco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1948.—Recibido, agosto 12 de 1948.

5-1893

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Isidoro López, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad posesión prescripción un predio denominado «El Juzgado», sito en el pueblo de Amealco de esta jurisdicción.

Linderos y colindancias obran en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., julio de 1948.—El Secretario, Domingo Santiago. 2-2

Recaudación de Rentas —Chapantongo.—Derechos enterados, julio 9 de 1948. Recibido, agosto 8 de 1948.

5-1855

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

AVISO.

Gilberto Camargo, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción, sobre predios denominados «El Alamo», «Rico», «La Mora», «El Mezquite», «El Teatro» y «Casa Vieja», ubicados jurisdicción Municipio San Salvador este Distrito.

Publíquese dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., junio 28 de 1948. El Secretario del Juzgado, Benjamín Vieyra Guerrero. 2-2

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, julio 21 de 1948.—Recibido, agosto 4 de 1948

5-1994

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Señora María Pérez de De la Concha.

En donde se encuentre.

En los autos del juicio ordinario de divorcio que sigue en su contra su esposo el señor Humberto De la Concha, por auto de fecha trece del actual, se manda recibir el negocio a prueba por el término de treinta días, lo que comunico a Ud. en cumplimiento artículo 527 Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de agosto de 1948.—El Secretario, Hilario Villa. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 18 de 1948.—Recibido, agosto 21 de 1948.

5-2013

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Isidro Domínguez contra la señora Teresa López de Herrán, convócanse postores remate Primera Almoneda de la casa número once de la Avenida Hidalgo de esta Ciudad, que mide y linda: al Norte cuarenticinco metros, cincuenta centímetros, con la Avenida Hidalgo; al Sur, diecinueve metros, ochenta centímetros, da vuelta; al Poniente, con doce metros, setenta centímetros y luego nuevamente al Sur, con veinticuatro metros, diez centímetros; con Antonio López y María Carmen López Rodríguez; al Oriente, veintiseis metros, con Antonio Hernández y al Poniente, trece metros, con la Avenida Hidalgo.

Acordó el C. Juez, este edicto publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días en periódicos Oficial del Estado y «Renovación» de Pachuca, señalándose diligencia remate local este Juzgado, del quinto día hábil once horas, siguiente última publicación dicho edicto en el primero dichos periódicos. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de once mil pesos.

Apam, Hgo., a 23 de julio de 1948. El Secretario, *Roberto Medina López.* 2-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 16 de 1948.—Recibido, agosto 21 de 1948.

5-2033

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

José Castillo S., ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de los predios rústicos de labor de riego y temporal denominados «Bothé», «Dexhí» y «Vigú» sitios en el pueblo de San Miguel de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautila, Hgo., a 17 de agosto de 1948.—El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada.*

Recaudación de Rentas.—Tecozautila.—Derechos enterados, agosto 17 de 1948.—Recibido, agosto 21 de 1948.

5-1980

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TANANGO DE DORIA

E D I C T O .

Julia Morales Santillán, Bruno, Rosalva y Alicia Santillán Morales, promueven diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción sobre predios rústicos denominados «El Platanar» y «Cajón del Río», ubicados en términos Municipio de Huehuetla, este Distrito. Linderos y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 7 de 1948.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique.* 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, agosto 10 de 1948.—Recibido, agosto 20 de 1948.

5-1988

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O

Habiendo fallecido sin testar el menor Fausto Gómez, se han presentado en este Juzgado los señores Melquiades, Isaura, Juana y Braulio Gómez, ostentándose como hermanos del finado reclamando derechos a la herencia, y en cumplimiento del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se han mandado fijar avisos por dos veces consecutivas en los parajes públicos de estilo y en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de convocar a todas las personas que se crean con derecho a

dicha herencia, lo deduzcan ante este mismo Juzgado, dentro del término de cuarenta días.

Esta publicación harase de siete en siete días.

Pachuca, Hgo., 16 de agosto de 1948.—El Actuario, *N. Franco.* 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1948.—Recibido, agosto 20 de 1948.

5-2032

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DE LA REFORMA.

A V I S O .

Lauro Islas, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva un predio rústico, ubicado Pachuquilla, Hgo.

Medidas y linderos obran expediente respectivo,

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico

Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Mineral de la Reforma, Hgo., agosto 17 de 1948.—El Secretario, *Manuel García.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, agosto 17 de 1947.—Recibido agosto 21 de 1948.

5-2070

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA

A V I S O .

Prudencio Monroy, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad predio oculto Acción Fiscal ubicado Cerro Chiquito esta jurisdicción cuyas medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 20 de 1948.—El Secretario, *Erasto A. Gómez.* 2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, agosto 23 de 1948.—Recibido, agosto 28 de 1948.

5-1954

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En el juicio Ordinario Civil promovido por Luis Osorio González contra Tomasa Basurto de Osorio sobre divorcio necesario, por auto de esta fecha se ha mandado hacer del conocimiento de la demandada, con fundamento artículo 121 del Código Civil, para que en un término de quince días que se contará del siguiente a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Claridad» de esta ciudad, se presente a este Juzgado a conocer de la demanda en su contra.

Tulancingo, Hgo., agosto 3 de 1948.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1948.—Recibido, agosto 1 de 1948. 6

5-2030

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En el Juicio Ordinario Mercantil promovido por Manuel Izquierdo Ibáñez en contra de la Compañía Minera de Santa Elena, S. A., convócanse postores remate tercera almoneda de los siguientes fundos mineros ubicados en el Mineral de El Chico: JESUS y SAN RAFAEL, con superficie de 11 once hectáreas dos mil metros cuadrados, lindando: Norte, con «Vergarita», Demasías de «Jesús» y «San Rafael», «San José», «Argentina» y «María de la Luz»; Sur, «Mayola»; Oriente, «Purísima», y Poniente, con Demasías de «San Marcos». — SAN MARCOS, con superficie de dos hectáreas, lindando: Norte y Oriente, con Demasías de «San Marcos»; Sur, «La Laguna» y Demasías de «El Cuervo»; y Poniente, con Demasías de «El Cuervo». — DEMACIAS DE SAN MARCOS, con superficie tres hectáreas, lindando: Norte, con Demasías de «Vergara»; Sur, con «Mayola» y «San Marcos»; Oriente con «Jesús y San Rafael» y Poniente, con «San Marcos». — PURISIMA, superficie ocho hectáreas y linda: Norte, con fundo «María de la Luz»; Sur, con «Nepus» y «Elena»; Oriente, con «Hudson» y Poniente, con «Jesús» y «San Rafael» y «Mayola». — ELENA, superficie 27 hectáreas siete mil ciento cinco metros cuadrados y linda: Norte, con «Purísima» y «Hudson»; Oriente, «Villorbe» y «El Grande»; Sur, con «San José de la Montaña» y «La Británica» y Poniente, con «Cuauhtémoc». — HUDSON, superficie veintinueve hectáreas tres mil cincuenta y un metros cuadrados y linda; Norte, con «Juan Diego»; Sur, con «Elena»; Oriente, con «Columbus», y Poniente con «Purísima», «María de la Luz», «San Rafael», «Santo Tomás» y «San Felipe». — MAYOLA, con superficie una hectárea siete mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, lindando: Norte, con «Jesús» y «San Rafael» y Demasías de «San Marcos»; Sur, con «La Laguna» Ampliación de «La Laguna» y antiguos fundos «Cuauhtémoc» con «Nepus»; Oriente, «La Purísima» y Poniente, «San Marcos». — FONTARLIEU, con superficie de cuatro hectáreas seis mil quinientos cincuenta metros cuadrados, lindando, Norte, con «Columbus», «El Carmen». Sur y Poniente, con Villarte y Poniente, con Hudson, — COLUMBUS, con superficie trece mil metros cuadrados, lindando, Norte, con «Juan Diego» y «Julio César»; Sur, con Carmen y «Fontarlieu», Oriente con «Rataplán» y «El Carmen» y Poniente, con «Hudson».

Diligencia tendrá lugar local este Juzgado a las nueve horas del día 21 de septiembre del año en curso, será postura legal la que cubra dos terceras partes.... \$ 8,960.00 para el primero, \$ 1,600.00 para el segundo, \$ 2,400.00 para el tercero, \$ 6,400.00 para el cuarto, \$ 21,767.88 para el quinto, \$ 23,444.08 para el sexto; \$ 1,428.16 para el séptimo; \$ 3,724.00 para el octavo y \$ 10,800.00 para el último, pagaderos al contado, sin sujeción a tipo.

De acuerdo con lo ordenado por el C. Juez, este edicto publicaráse dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Oficial Estado y «RENOVACION», de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 9 de 1948. — El Actuario, N. Franco. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. Derechos enterados, agosto 20 de 1948. — Recibido, agosto 21 de 1948.

5-1949

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Anastasio S. Castillo, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad, por prescripción de un predio denominado «Chancuetlán», ubicado en jurisdicción del Municipio de Orizatlán, cuya superficie y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huejutla, Hgo., a 21 de agosto de 1948. — El Secretario, *Gabino Medina*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 4 de 1948. — Recibido, agosto 16 de 1948.

5-1982

JUZGADO CONCILIADOR DE METEPEC

E D I C T O .

Fidel Ortiz, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio urbano ubicado esta Cabecera.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados, — Linderos constan expediente.

Metepec, Hgo., 11 de agosto de 1948. — El Secretario, *Pedro Rodríguez P.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Metepec. — Derechos enterados, agosto 14 de 1948. Recibido, agosto 20 de 1948.

5-1948

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Claudio S. Castillo ha promovido diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad, por prescripción, de un terreno denominado «Chancuetlán» ubicado en jurisdicción del Municipio de Orizatlán, cuya superficie y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huejutla, Hgo., agosto 2 de 1948. — El Secretario, *Gabino Medina*. 3-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 4 de 1948. — Recibido, agosto 16 de 1948.

5-1978

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TENANGO DE DORIA

E D I C T O

Miguel Laborador Morales, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado «Cerro de los Brujos», ubicado Ranchería El Veinte, Municipio San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 7 de 1948. — El Secretario, *Nicolás Clvera Manrique*. 2—1

Administración de Rentas, — Tenango de Doria. — Derechos enterados, agosto 10 Recibido, agosto 20 de 1948.

5-1989

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad hienes mostrenco, una Mula Colorada Deslavada, cuyos ferros constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Tecozautla, Hgo., agosto 11 de 1948. — El Presidente Municipal, *Nicolás Sánchez Trejo*. 2—1

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, agosto 11 de 1948. — Recibido, agosto 21 de 1948.

5-2045

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA

E D I C T O .

SR. ALMA DE LEE BARON MAC. DONALD JR.

En el Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promovido por la señora Elena Parra de Lee Barón en contra de usted, se ha dictado un auto que dice:

“Tula de Allende, Hidalgo, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho. — Visto el escrito de cuenta y apareciendo de la certificación anterior, que el señor Alma de Lee Barón Mac. Donal Jr., no contestó la demanda entablada en su contra; como se pide y con fundamento en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer y por confesada, presuntivamente la demanda. No ha lugar a recordar de conformidad lo solicitado en el segundo punto petitorio del escrito que se acuerda, por no corresponder al estado de los autos y con apoyo en los artículos 625 y 627 del mismo Código, háganse al demandado las subsecuentes notificaciones por los estrados del Juzgado, estimando necesario, se abre el juicio a prueba, concediéndose al efecto, para ofrecerlas, el término de diez días fatales y comunes para las partes. Notifíquese este auto, además de la manera indicada con anterioridad, por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. — Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Onofre González B., Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario conforme a la Ley. — Ley. — Dos fé. — O. Glez. — J. Piña A., Secretario. — Rúbricas”.

Publíquese en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma.

Tula de Allende, Hgo., agosto 2 de 1948. — El Secretario, *C. Juan Piña Avila*. 2—1

Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, agosto 16 de 1948. — Recibido, agosto 26 de 1948.

5-2034

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DEL CHICO

E D I C T O .

Constantino Pérez Duarte, promovió ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión de dos predios urbanos denominados «Hacienda de Jesús» y «Hacienda de Orizaba», ubicados en el Barrio de la Sierra de este mineral. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del Artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de Pachuca.

Mineral del Chico, Hgo., a 18 de agosto de 1948. — El Juez Conciliador, *Sebastián Moreno*. 2—1

Recaudación de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, agosto 18 de 1948. — Recibido, agosto 26 de 1948.

D I V E R S O S

5-1975

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO-DE

AJACUBA

E D I C T O .

A quienes tengan interés o derecho a la herencia de la Sucesión «Salinas Gil Indalecio y Manuel».

Como Sucesión indicada adeuda a la Hacienda Pública Estado, contribuciones prediales finca rústica denominada «La Unión» situada en Santiago Tezontlale, jurisdicción este Municipio y desconócese representante legal, Ciudadano Recaudador Rentas este lugar, por resolución seis actual, ha iniciado Juicio Ejecutivo Administrativo, ordenando que suscrito Ejecutor notifique ustedes por medio presente Edicto, liquidación adeudo fiscal exprésase expediente cantidad MIL SETENTA Y NUEVE PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS, emplazándolos para que Dentro Término Diez días contados última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado harase tres veces consecutivas de ocho en ocho días, igual en periódico «Renovación», editase en Pachuca, Hidalgo, preséntese pagar Oficina Recaudación Rentas importe liquidación, más contribuciones posteriores, recargos y gastos juicio, apercibidos no hacer pago plazo fijado, se seguirá adelante y en su contra procedimiento Facultad Económico-Coactiva ya iniciado; teniendo ustedes su derecho a salvo para manifestar conformidad o inconformidad con liquidación notificada, dentro de cinco días siguientes publicación Edicto mismo Periódico Oficial.

Notifíquese conformidad artículos 319, 322 y 326 vigente Ley Hacienda Estado, para efectos legales consiguientes.

Ajacuba, Hgo., julio 8 de 1948. — El Cobrador Ejecutor, *José Díaz B.* 3—3

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, agosto 11 de 1948. — Recibido, agosto 16 de 1948.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.